



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 095

La Paz, 14 MAR. 2018

VISTOS: El recurso jerárquico planteado por Rodolfo Germán Weise Antelo y Nataniel Antelo Suárez, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 107/2017, de 9 de octubre de 2017, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT.

CONSIDERANDO: que el recurso jerárquico de referencia tuvo origen en los siguientes antecedentes:

1. A través de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 221/2017, de 7 de abril de 2017, la ATT en estricto cumplimiento al punto 3 de la parte dispositiva de la sentencia de acción de amparo constitucional de 28 de diciembre de 2016, renovó el título habilitante otorgado mediante Autorización Transitoria Especial "antes concesión" (sic) para la operación de una Red Pública de Telecomunicaciones y para la Prestación del Servicio de Distribución de Señales de Audio y Video por medio de Cable concedido mediante Contrato N° 869/02 de 27 de mayo de 2002 a favor de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz – COTAS S.R.L. Asimismo, migró el título habilitante otorgado mediante Autorización Transitoria Especial para la Operación de una Red Pública de Telecomunicaciones y para la Prestación del Servicio de Distribución de Señales de Audio y Video por medio de Cable concedido por medio del Contrato N° 869/02 de 27 de mayo de 2002 a favor de COTAS S.R.L., al nuevo marco legal establecido por la Ley N° 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, y su reglamento y demás normativa vigente y aplicable, por último estableció que la vigencia de la Resolución Administrativa Regulatoria se encontraba condicionada a la aprobación del fallo de la Sentencia pronunciada el 28 de diciembre de 2016 por el Juez Público Primero en Materia Civil y Comercial de Santa Cruz, por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional (fojas 158 a 162).

2. Mediante memorial de fecha 19 de abril de 2017, Rodolfo German Weise Antelo, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L, solicitó aclaración y complementación de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 221/2017 (fojas 171 a 172).

3. Por Auto ATT-DJ-A TL LP 399/2017, de fecha 26 abril de 2017, la ATT aceptó la solicitud de aclaración y complementación de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 221/2017, de acuerdo, entre otros, a los siguientes términos (fojas 176 a 182):

i) Corresponde aclarar que la condición que expresa dicho resuelve no es atribuible al ente regulador, sino que la vigencia "RAR 221/2017" (sic), se encuentra supeditada al fallo de la revisión de las acciones de defensa presentadas ante el Tribunal Constitucional Plurinacional, por lo que de existir en dicha revisión alguna determinación que vaya a afectar lo dispuesto en la sentencia dictada por el juez que conoció la acción de amparo constitucional presentada por el operador, misma que fue la causa para la emisión de la "RAR 221/2017" (sic), la vigencia de ésta cesará, esto en el marco de lo establecido por el artículo 44 del Código Procesal Constitucional.

ii) El operador se encuentra habilitado para operar la Red Pública de Telecomunicaciones y prestar el Servicio de Distribución de Señales, según los parámetros establecidos en el Anexo A de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RA TR 221/2017.

iii) Si bien el operador cuenta con otras Autorizaciones Transitorias Especiales y Licencias para la prestación de otros servicios de telecomunicaciones al público que se encuentran en proceso de migración de sus títulos habilitantes al nuevo ordenamiento





jurídico, no corresponde la migración de esos títulos otorgados al operador en la “RAR 221/2017” (sic), sino en el proceso independiente que tiene la ATT.

El Título Habilitante fue renovado y migrado en mérito a la obligación establecida por la sentencia de amparo constitucional y no así por imperio de la aplicación de la Ley N° 164, es decir que se está frente a un caso único y específico que no genera precedente alguno en referencia a otras licencias o procesos de migración que tenga el operador pendientes en la ATT.

iv) El operador ya contaba con una Habilitación Específica vigente “RAR ATT-DJ-RA TL LP 1039/2014” (sic) para prestar el mismo servicio a nivel nacional (incluye a la localidad de Montero) a través de otra tecnología (DTH), con el fin de diferenciar y no solapar ambos otorgamientos, se procedió a detallar el tipo de tecnología que el operador señaló en la documentación técnica remitida a la ATT.

COTAS R.L., podrá prestar el servicio con la tecnología que crea conveniente, debiendo previamente comunicar el alta de la nueva red en una determinada área, tal como señala el artículo 71 del Reglamento a la Ley N° 164, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012.

4. Mediante Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 738/2017 de fecha 11 de agosto de 2017 amparada en la Sentencia Constitucional Plurinacional 0208/2017-S2 de 13 de marzo de 2017, la ATT resolvió revocar, conforme a la condición establecida en el punto dispositivo tercero de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 221/2017 de 7 de abril de 2017, dicho acto administrativo y, en consecuencia, revocar la renovación de la licencia otorgada por la ex –Superintendencia de Telecomunicaciones a favor de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. – COTAS R.L., para la operación de una Red Pública de Telecomunicaciones para la prestación del Servicio de Distribución de Señales de Audio y Video por medio de cable en el Área de Servicio Local – ASL de Montero, en el departamento de Santa Cruz. Revocar igualmente la migración del Contrato de Concesión N° 863/2002 de 27 de mayo de 2002 a una Habilitación Específica sujeta al nuevo marco legal establecido por la Ley N° 164, su reglamento y demás normativa aplicable (fojas 210 a 214).

5. A través de memorial de fecha 28 de agosto de 2017, Rodolfo Germán Weise Antelo y Nataniel Antelo Suárez, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L., interpusieron recurso de revocatoria contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 738/2017 de fecha 11 de agosto de 2017, de acuerdo a los siguientes argumentos (fojas 224):

i) La “RAR 221/2017” (sic), que otorgaba una licencia a “COTAS” para prestar el servicio de distribución de señales a Montero, solo podría ser revocada por las causales previstas en la Ley N° 164 y normas conexas, sin embargo, la ATT no ha expuesto bajo que causal de la Ley N° 164 estaría revocando la licencia otorgada a “COTAS”.

ii) La ATT no se encuentra facultada a revocar la Licencia otorgada a “COTAS” (sic), bajo los argumentos establecidos en la “RAR 738/2017” por ello, la mencionada resolución debe ser revocada.

6. Mediante Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 107/2017 de fecha 9 de octubre de 2017 notificada en fecha 17 de octubre de 2017 a la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. – COTAS R.L., la ATT resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por COTAS R.L. en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 738/2017 de 11 de agosto de 2017, fundamentando que en ningún momento el ente regulador dispuso la revocatoria del título habilitante otorgado mediante Autorización Transitoria Especial (antes concesión) para la Operación de una Red Pública de Telecomunicaciones y para la Prestación del Servicio de Distribución de Señales de Audio y Video por medio de Cable concedido mediante el Contrato N° 863/02 de 27 de mayo de 2002 a favor de COTAS R.L., dado que el plazo de veinte (20) años





dispuesto en el contrato, se extendía hasta el 21 de noviembre del 2016, sin que el recurrente haya expresado su intención de renovación de la licencia de operación, la cual debió ser presentada a la ATT con un (1) año de anticipación al vencimiento de la misma, por lo que al no presentarse, se está frente a una licencia y contrato vencidos; consiguientemente, en el marco de los artículos 42 de la Ley N° 164 y 78 del “DS 1391” (sic), en lo que se refiere al vencimiento del plazo de contratos y de licencias, no corresponde que el ente regulador recurra a las previsiones de los artículos 40 y 41 de señalada ley, a efectos de declarar la revocatoria de la licencia, pues al encontrarse ésta vencida no es jurídicamente válido pretender revocar un título que ya no se encuentra vigente (fojas 228 y 233).

7. Por memorial de 31 de octubre de 2017, Rodolfo Germán Weise Antelo y Nataniel Antelo Suarez en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L., interpusieron recurso jerárquico en contra la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 107/2017, conforme a los siguientes argumentos (fojas 271 a 273):

i) “Cotas” (sic) planteó que existió una revocatoria injustificada a la Licencia otorgada mediante la “RAR 221/2017” (sic), no obstante, la ATT, a su libre arbitrio, consideró que el argumento de “Cotas” (sic) era otro, sin tomar en cuenta entre lo pedido y lo resuelto, en consecuencia la ATT vulneró el derecho de “Cotas” (sic) a una resolución congruente.

ii) La “RAR 221/2017” (sic), que otorgaba una licencia a “Cotas” (sic) para prestar el servicio de distribución de señales en Montero, solo podría ser revocada por las causales previstas en la Ley N° 164 y normas conexas, sin embargo, la ATT no ha expuesto bajo qué causal de la Ley N° 164 estaría revocando la licencia otorgada a “Cotas” (sic).

8. A través de Auto RJ/AR-103/2017, de 9 de noviembre de 2017, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda admitió y radicó el recurso jerárquico planteado por Rodolfo Germán Weise Antelo y Nataniel Antelo Suárez, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L. – COTAS R.L., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 107/2017, de 9 de octubre de 2017, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (fojas 275).

CONSIDERANDO: que a través de Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 163/2018, de 14 de marzo de 2018, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, producto del análisis del recurso jerárquico que ahora se examina, recomendó la emisión de Resolución Ministerial por medio de la cual se rechace el recurso jerárquico planteado por Rodolfo Germán Weise Antelo y Nataniel Antelo Suárez, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 107/2017, de 9 de octubre de 2017, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, confirmándola totalmente.

CONSIDERANDO: que analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos y lo expuesto en el Informe Jurídico MOPSV-DGAJ N° 163/2018, se tienen las siguientes conclusiones:

1. El párrafo II del artículo 115 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

2. El artículo 4 inciso b) de la Ley N° 2341, Ley de Procedimiento Administrativo, establece como uno de sus principios rectores, el de autotutela, que dispone: la Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior.

3. La Ley N° 164 Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y





Comunicación, de 8 de agosto de 2011, en su artículo 42 establece que al vencimiento del plazo de los contratos suscritos entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones – SITTEL, la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes – ATT o la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes y los operadores o proveedores o, la declaratoria de caducidad del contrato, se podrá optar por: 1. La renovación del o los contratos y licencias de acuerdo a los planes elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, si corresponde. 2. La licitación pública para otorgar las correspondientes licencias a favor de un nuevo operador bajo las siguientes disposiciones: a. Otorgar el derecho al uso de la frecuencia, con más las instalaciones, equipos y obras directamente relacionadas a la operación de la red y provisión del servicio, mediante un nuevo contrato, que obligue al nuevo operador al pago al operador cesante de las instalaciones, equipos y obras del operador cesante, tomando como referencia el valor en libros, deduciendo los gastos incurridos en el proceso de licitación, multas y otros pagos pendientes. b. En caso de vencimiento de plazo, el operador cesante podrá participar en la licitación para el otorgamiento de una nueva licencia. c. Las disposiciones establecidas en el presente Artículo no se aplican a los servicios de radiodifusión y redes privadas.

4. Por su parte, el artículo 78 del Anexo del Reglamento General a la Ley N° 164, para el Sector de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, señala que al vencimiento, caducidad, terminación o revocatoria de una licencia o contrato, la ATT mediante Resolución Administrativa motivada, determinará el inicio del proceso de transferencia para garantizar la continuidad de los servicios, en base a los Planes aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

5. El inciso d) del artículo 30 de la Ley N° 2341, dispone que los actos administrativos deberán ser motivados con referencia a hechos y fundamentos de derecho cuando deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa.

6. El párrafo I del artículo 8 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado mediante Decreto Supremo N° 27172 señala que las resoluciones se pronunciarán en forma escrita y fundamentada en los hechos y el derecho y decidirán de manera expresa y precisa las cuestiones planteadas y serán fundamentadas en cuanto a su objeto en los hechos, las pruebas y las razones de derecho que le dan sustento.

7. El inciso d) del artículo 4 de la Ley N° 2341 establece como principio de verdad material que la Administración Pública investigará la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil.

8. Una vez referidos los mencionados antecedentes y la normativa aplicable, se establece en cuanto a los argumentos del recurrente de que: “la “RAR 221/2017” (sic), que otorgaba un licencia a “Cotas” (sic) para prestar el servicio de distribución de señales en Montero, solo podría ser revocada por las causales previstas en la Ley N° 164 y normas conexas, sin embargo, la ATT no ha expuesto bajo que causal de la Ley N° 164 estaría revocando la licencia otorgada a “Cotas” (sic).”; y que: “...“Cotas” planteó que existió una revocatoria injustificada a la Licencia otorgada mediante la “RAR 221/2017” (sic), no obstante, la ATT, a su libre arbitrio, consideró que el argumento de “Cotas” (sic) era otro, sin tomar en cuenta entre lo pedido y lo resuelto, en consecuencia la ATT vulneró el derecho de “Cotas” (sic) a una resolución congruente”; la Autoridad Regulatoria fundamentó su decisión en el marco de los artículos 42 de la Ley N° 164 y 78 del Decreto Supremo N° 1391, en lo que se refiere al vencimiento del plazo de contratos y de licencias, por lo que no corresponde que el ente regulador recurra a las previsiones de los artículos 40 y 41 de la señalada ley, a efectos de declarar la revocatoria de la licencia, pues al encontrarse ésta vencida no es jurídicamente válido pretender revocar un título que ya no se encuentra vigente, no habiendo Cotas R.L. demostrado la insuficiencia del análisis del ente regulador. Por tanto, el análisis de la Autoridad Regulatoria es correcto y se basa en la normativa vigente y aplicable al caso.





9. Por consiguiente, en el marco del inciso a) del Artículo 16 del Decreto Supremo Nº 0071 y el inciso b) del párrafo II del artículo 91 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 27172, corresponde rechazar el recurso jerárquico planteado Rodolfo Germán Weise Antelo y Nataniel Antelo Suárez, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 107/2017, de 9 de octubre de 2017, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, confirmándola totalmente.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ÚNICO.- Rechazar el recurso jerárquico planteado por Rodolfo Germán Weise Antelo y Nataniel Antelo Suárez, en representación de la Cooperativa de Telecomunicaciones Santa Cruz R.L., en contra de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 107/2017, de 9 de octubre de 2017, emitida por la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, confirmándola totalmente.

Comuníquese, regístrese y archívese.


Milton Alaros Hinojosa
MINISTRO
Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda

